 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 048	TRD: 1141.4

DECRETO No. 048
05 de Marzo de 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS HACIA Y ENTRE CENTROS POBLADOS RURALES EN PALMIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 769 de 2002, Decreto Nacional 170 de 2001 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que por mandato constitucional y legal le corresponde al Alcalde Municipal, como primera autoridad, orientar la acción administrativa, hacia la adecuada prestación de los servicios públicos en el territorio de su jurisdicción.

Que el transporte público en Colombia como principio es un servicio público esencial bajo la regulación del estado, quien ejerce la planeación, el control, la regulación y la vigilancia necesaria para una adecuada prestación del servicio en condiciones de seguridad, calidad y oportunidad.

Que se hace necesario establecer un instrumento legal que precise el monto de actualización de la tarifa del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, adoptando medidas para la vigencia y el control a fin evitar la especulación en las tarifas.


Que mediante escrito radicado en la Secretaría de Movilidad los representantes legales de las empresas que prestan el servicio público de transporte colectivo de pasajeros hacia y entre centros poblados rurales presentaron el “estudio de costos para la fijación de las tarifas basados en la Resolución N° 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, *“Por la cual se establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos, que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto”.*

Que la Secretaría de Movilidad, ha desarrollado un análisis de la estructura de costos presentada de acuerdo a la metodología establecida para tal efecto mediante Resolución N° 4350 de Diciembre 31 de 1998 del Ministerio de Transporte, encontrándola ajustada a los parámetros en ella establecidos.

Que de acuerdo a las directrices del Gobierno Nacional el incremento de tarifas no debe superar el Índice de Precios al Consumidor (IPC), y debe ajustarse al múltiplo de cien (100) más cercano.

En mérito a lo anteriormente expuesto, se

 Palmira <i>avanza</i>	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 2
	www.palmira.gov.co Código Postal 763533	

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 046	TRD: 1141.4

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar para el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros en el Municipio de Palmira, hacia y desde los principales centros poblados del área rural, las siguientes tarifas:

Palmira – Tienda Nueva y viceversa:	\$ 1.700,00
Palmira – Tablones y viceversa:	\$ 1.900,00
Palmira – Los Ceibos y viceversa:	\$ 1.900,00
Palmira – Amaime y viceversa:	\$ 1.400,00
Palmira – Rozo y viceversa:	\$ 2.400,00
Palmira – La Herradura y viceversa:	\$ 2.100,00
Palmira – La Torre y viceversa:	\$ 2.400,00
Palmira – La Acequia y viceversa:	\$ 2.400,00
Palmira – Crucero Obando y viceversa:	\$ 2.200,00
Palmira – Matapalo y viceversa:	\$ 2.200,00
Palmira – Aeropuerto y viceversa:	\$ 2.100,00
Aeropuerto – Rozo y viceversa:	\$ 2.000,00
Rozo – La Torre y viceversa:	\$ 1.300,00
Rozo – Obando y viceversa:	\$ 1.500,00
Rozo – Casa Amarilla y viceversa:	\$ 1.700,00

PARÁGRAFO: El valor de las tarifas fijadas en este artículo es único y aplica para servicio diurno y nocturno en días normales, dominicales y festivos.

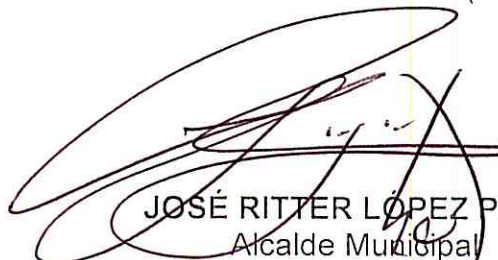
ARTÍCULO SEGUNDO: Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control, de lo estipulado en el presente Decreto estará a cargo de la Secretaría de Movilidad Municipal y la Policía Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Modificación. El valor establecido en el artículo primero del presente Decreto, solo podrá ser modificado previo un estudio de costos de acuerdo a la metodología establecida para tal efecto por el Ministerio de Transporte mediante Resolución del Ministerio de Transporte N° 4350 de Diciembre 31 de 1998, o la norma que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto empieza a regir a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).


JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal